



Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en las letras a) y e) del apartado 4 del artículo 116 en concordancia con la letra a) del apartado 3 del artículo 63 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español a las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en relación con la necesidad de realizar la obra “SEMIPEATONALIZACIÓN DE LA CALLE LEÓN Y CASTILLO (FASE II) (Fondos propios 2023-rem), se emite el siguiente informe:

1.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación (Art. 29 Ley 9/2017).

Dada la necesidad de este Ayuntamiento de efectuar el contrato de la siguiente obra “SEMIPEATONALIZACIÓN DE LA CALLE LEÓN Y CASTILLO (FASE II), la cual se justifica por los motivos siguientes:

Los trabajos a realizar consisten en continuar con las acciones incluidas en el Plan Director de la ZCA de Valleseco “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II).

Este proyecto pretende continuar con los objetivos establecidos en el documento del “Plan Director de la Zona Comercial Abierta de Valleseco” y para ello acometer las obras de la 2ª fase de la Zona Comercial Abierta de Valleseco-Tramo de la calle León y Castillo, obras promovidas por el Ilustre Ayuntamiento de Valleseco, que tienen como finalidad conseguir tras la intervención los siguientes objetivos:

- 1.- Semipeatonalización de la calle León y Castillo, entre la calle Alcalde Bartolomé Sarmiento y la calle Maestro Benito Navarro.
- 2.- Ejecución de un aparcamiento disuasorio en la calle León y Castillo.
- 3.- Semipeatonalización de ambos extremos de la calle León y Castillo.
- 4.- Semipeatonalización de la calle Cura Caballero y reacondicionamiento de la Plaza de la Iglesia.





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

Esta obra, forma parte de una serie de actuaciones dirigidas a la dinamización de la Zona Comercial Abierta ubicada en el Casco Urbano de Valleseco, siendo la calle León y Castillo, una de las calles principales de Valleseco y en ella podemos encontrar varios establecimientos comerciales, locales de hostelería, los equipamientos más importantes, la Iglesia de San Vicente Ferrer de Valleseco y la Plaza.

Todo esto de tal manera, que suponga un beneficio para el uso peatonal de los espacios públicos, con el fin de identificar en el casco urbano aquellos elementos característicos y diferenciadores de la ZCA, con respecto a otros lugares que doten de personalidad y carácter a la trama urbana, de manera que constituya un elemento de atracción de visitantes y turistas y que invite a pasear por la zona comercial.

En fecha 1 de diciembre de 2023, se remite por la Consejería de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Artesanía, Resolución n.º CGC/2023/412 de concesión de subvención directa nominativa con pago anticipado al Ayuntamiento de Valleseco para la actuación en zonas comerciales abiertas denominada **“Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”** (Fondos Propios 2023-rem), aceptando el Ayuntamiento la presente subvención así como el abono anticipado de la misma, debido a que esta Entidad Local necesita recurrir a la financiación pública para la ejecución del proyecto pues debe de cumplir con La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local conforme a lo dispuesto en su articulado 25, con el objetivo de mejorar la zona comercial abierta de Valleseco, y que se beneficien del mismo vecinos/as, turistas, etc, por un importe de **trescientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y siete céntimos (329.999,97€)**, en las condiciones recogidas en dicha resolución.

Visto que este Ayuntamiento no cuenta con los medios materiales ni personales suficientes para acometer esta obra, ello conlleva y justifica la necesidad de que se deba contratar su ejecución con medios externos.

Consta en el expediente el Proyecto de “Semipeatonalización de la calle león y Castillo (Fase II)”, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

septiembre de 2023, la cual aprueba el proyecto denominado “2ª Fase de la Zona Comercial de Valleseco- Tramo de la calle León y Castillo” redactado por el equipo redactor la Empresa LPA Studio, S.L.P., que desarrolla las obras necesarias para la tercera actuación prevista dentro del Plan Director de Ordenación de la Zona Comercial Abierta de Valleseco, corrigiéndose error detectado en el mismo, por Resolución de Alcaldía n.º 2023-0148 de fecha 11 de octubre de 2023, en la aprobación del nombre del proyecto, debiendo constar como nombre **“Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”** y efectuada el acta de replanteo previo de la obra en fecha 11 de marzo de 2024.

Esta actuación viene a incardinarse dentro de las competencias municipales propias recogidas en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a tenor de lo cual se justifica la obra.

2.- División en lotes del contrato (art. 99.3 Ley 9/2017).

La Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 ha introducido un cambio sustancial en la noción del fraccionamiento de los contratos al establecer como regla general la división de los contratos públicos en lotes: *«Los poderes adjudicadores podrán optar por adjudicar un contrato en forma de lotes separados, y podrán decidir el tamaño y el objeto de dichos lotes. Excepto en el caso de los contratos cuya división resulte obligatoria en virtud del apartado 4 del presente artículo, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes. Dicha decisión se incluirá en los pliegos de la contratación o en el informe específico al que se refiere el artículo 84»* (art. 46.1 Directiva 2014/24/UE).

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 12/2015, de 6 de abril de 2016 (elaborado, por tanto, en el contexto anterior a la fecha límite de transposición de la Directiva 2014/24/UE): *«En resumen esta Junta Consultiva considera que en atención al nuevo contexto, la finalidad de favorecer el acceso de las PYME a la contratación pública debe ser considerada como una justificación válida para que los*





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

órganos de contratación puedan proceder a realizar una división en lotes del objeto del contrato amparándose así en el supuesto que contempla el artículo 86.3, que reza «siempre que (...) así lo exija la naturaleza del objeto». Ello sin perjuicio de la obligada aplicación del último párrafo del artículo 86 del TRLCSP en cuanto a que las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2 de la citada Ley»

La división del contrato en lotes, sin embargo, no dispensa de la obligada aplicación en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada de las normas procedimentales y de publicidad determinadas en función del valor acumulado del conjunto (artículo 99 LCSP 2017), consecuencia necesaria de la aplicación de los principios europeos de contratación pública, en cuya virtud «la contratación no será concebida con la intención de excluirla del ámbito de aplicación de la presente Directiva ni de restringir artificialmente la competencia» (art. 18.1 Directiva 2014/24/UE). El art. 99.2 LCSP 2017 establece la regla según la cual no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Esta norma no deja de ser una concreción general de la prohibición general del fraude de ley. Y como tal, se ha defendido que debe interpretarse en coherencia con la evolución doctrinal sobre esta materia, por lo que lo relevante no es tanto el elemento subjetivo del fraude, sino que efectivamente se haya producido un resultado fraudulento. La norma, por lo demás, tiene su correspondencia en el Derecho de la Unión Europea, y así, el art. 9.3 de la Directiva 2004/18/CE establece que no podrá fraccionarse ningún proyecto de obra ni ningún proyecto de compra tendente a obtener una determinada cantidad de suministros y/o de servicios con vistas a sustraerlo a la aplicación de la presente Directiva .

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división de lotes del objeto del contrato, se cita :

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de contrato proceda de la naturaleza objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división de lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Por lo demás, la norma añade que podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, tal y como ésta es definida en el art. 13 de la LCSP 2017. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

El art. 99 de la LCSP 2017, dispone que en los casos de fraccionamiento del objeto del contrato las normas de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto. De una manera un tanto reiterativa el art. 99.6 TRLCSP, transponiendo la regla establecida en el art. 5.a) de la Directiva 18/2004/CE , establece que cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes . Por tanto, es el importe acumulado de los lotes el relevante a los efectos de publicidad y de determinación del procedimiento de contratación. Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101, salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2, de la LCSP 2017.

En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

Como se explica en el considerando septuagésimo octavo de la Directiva, es preciso alentar a los poderes adjudicadores a utilizar el código de mejores prácticas que se establece en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 25 de junio de 2008, titulado «Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYME a los contratos públicos», que ofrece orientaciones acerca de cómo aplicar el régimen de contratación pública de forma que se facilite la participación de las PYME. A tal efecto y para aumentar la competencia, procede animar a los poderes adjudicadores a, en particular, dividir grandes contratos en lotes.

El artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, todavía vigente en lo que no se oponga a lo normativo, establece que se podrán celebrarse contratos con





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)

pluralidad de objeto pero cada una de las prestaciones deberá ser definida con independencia a las demás.

En efecto, así lo hemos visto en la Resolución 149/2012, de 16 de julio de 2012, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), en cuyo Fundamento de Derecho Undécimo afirma, respecto de un contrato que no fue dividido en lotes y cuyos pliegos fueron impugnados por tal motivo, que:

«(...) en el expediente que nos ocupa consta el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato, en el cual, en consonancia con lo expuesto por el órgano de contratación en su informe, se exponen motivos que justifican la licitación en un solo lote, como pueden ser los de garantizar la continuidad del suministro y estabilidad del servicio unido al ahorro de costes, así como una mejor gestión de los stocks, y el que el propio adjudicatario del contrato pueda realizar una amortización razonable de los medios implantados con el objeto de que la prestación del objeto del contrato le sea rentable»

En el informe 1/2017, de 1 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón,

“....De este modo, como indica la Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 1/2010, de 3 de febrero, existiría un único contrato cuando haya coincidencia en los tres elementos esenciales que integran el concepto doctrinal de contrato como institución jurídica: sujeto, objeto y causa: «es decir cuando la prestación a realizar para atender una necesidad haya de contratarse con un mismo sujeto, para realizar un mismo objeto, y motivado por una misma causa. Por el contrario, deberán formalizarse contratos distintos desde el momento en que la adecuada ejecución de la prestación a realizar motive que uno de esos tres elementos varíe, aunque haya coincidencia en los otros dos».





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

Sin embargo, y a pesar de partir del principio de completitud del objeto de los contratos públicos, la legislación matiza su alcance en cuanto que acepta el juego de otros principios de la contratación que pueden permitir:

- o bien acumular en un solo contrato diversas prestaciones que deberían ser, en principio, objeto de contratos separados. Tal sería el caso en que esta integración de prestaciones permitiera, por economías de escala, una mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de las mismas. En tal sentido puede citarse la Resolución n.º 188/2011, de 20 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Un ejemplo característico sería el contrato conjunto de redacción de proyecto y obra previsto en los artículos 6 y 121 TRLCSP.
- o fraccionar, por el contrario, la ejecución de la prestación en diferentes partes, bien sea porque la naturaleza del objeto así lo exija, bien porque sus diferentes partes o elementos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional (art. 86.3 TRLCSP) - de modo específico, en el contrato de obras pueden contratarse separadamente partes del mismo que revistiendo sustantividad propia requieran ser ejecutadas de forma separada por empresas que reúnan una determinada habilitación (art. 86.3 TRLCSP).”

En el IJCCA 1/09, de 25 de septiembre, considera que no hay fraccionamiento del contrato en el caso de que se contrate de forma independiente la ejecución de varios proyectos de promoción audiovisual de promoción de intereses provinciales. Así, dichos contratos tienen el carácter de autónomos e independientes entre sí, pues sus objetos no constituyen una unidad funcional u operativa. Por ello, es evidente que aunque se trate de contratos con objeto de la misma naturaleza pueden ser contratados de forma independiente. Dicho informe también considera que no existe fraccionamiento del objeto del contrato si se contrata de forma independiente la ejecución de publicidad institucional con distintos periódicos que pertenezcan al mismo empresario o sociedad.

Y es que, como afirma el Informe 69/2008:





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

«La idea fundamental, así pues, que debe regir la posibilidad o no de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí deberá ser la idea de si constituyen una unidad operativa o funcional, es decir si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.

Fuera de estos casos la contratación por separado de prestaciones que puedan guardar alguna relación entre sí no deberá ser considerada como fraccionamiento del contrato, como tampoco deberá considerarse vetado por la Ley el fraccionamiento del objeto del contrato en todos aquellos casos en que no origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que deben aplicarse ni a las normas de publicidad.

En todo caso, ha de tenerse en cuenta que aun cuando determinadas prestaciones puedan considerarse susceptibles de fraccionamiento al amparo de lo dispuesto en los diferentes apartados del art. 74 de la Ley que acabamos de analizar, el último párrafo del apartado 3 dispone que para determinar las normas de publicidad y los procedimientos que deban seguirse en la adjudicación de los lotes se tendrá en cuenta, con carácter general, el valor acumulado de todos los lotes.»

En esta actuación y dado el objeto del contrato, que afecta a un espacio y entorno de trabajo único y perfectamente delimitado, junto con una tipología de ejecución de obra, que necesita de manera clara que se desarrolle con la adecuada unidad y coherencia en cuanto al tipo de tratamiento previsto, con relación a los acabados a desarrollar, y a la calidad final de los mismos, todo ello justifica la no **división en lotes**.

Esta no cabida de la división en lotes además se justifica en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y además en la necesidad de que si las obras se realizan por un solo licitador se garantiza de manera indubitada el cumplimiento del plazo de ejecución para el Ayuntamiento, dado que el plazo de ejecución es muy importante para cumplir con las condiciones de ejecución de





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

la subvención otorgada al Ayuntamiento. Encaminada esta no división a poder reducir el tiempo de ejecución de la obra con el fin de poder justificar su finalización dentro del plazo permitido por la subvención con que se financia la obra.

3.- Previsiones de tramitación.

La ejecución de estas obras será objeto de contratación, con las siguientes previsiones de tramitación:

El artículo 131 de la LCSP 2017, establece bajo el rótulo procedimiento de adjudicación que:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato. Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución. En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la Subsección 7.ª de esta sección.”





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)

El derecho Europeo, provoca cambios sustanciales con respecto a los criterios de adjudicación, determina que la regla general será la adjudicación del contrato “utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación Calidad-Precio. Convirtiendo al precio en la excepcionalidad a la hora de acudir solo al precio. Normativa que ha quedado transpuesta a nuestro ordenamiento, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se establecen nuevos criterios cualitativos, enumeración no cerrada de los mismos, que se integran por el criterio de calidad, la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo y el servicio de postventa y asistencia técnica y condiciones de entrega.

Se propone se utilice el procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación o valoración al ser el que más se ajusta a los principios de la nueva LCSP 2017 y a los intereses de este Ayuntamiento.

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los **criterios de adjudicación mediante la mera aplicación de fórmulas** con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye:

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato. Para ello, se tendrán en cuenta criterios de adjudicación económicos (oferta económica más favorable) y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye. Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

En cuanto al procedimiento de licitación se propone el abierto simplificado, varios criterios de ponderación mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, como establece el pliego, previsto en el artículo 159 de la LCSP, y su utilización se estima más adecuada por ser el procedimiento más respetuoso con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, establecidos en el artículo 1 de la





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

LCSP. Todos los licitadores deberán constar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, atendido al valor estimado calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Con respecto a la clasificación según dispone el artículo 65 del RDL 3/2011, *“1.- Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado”*.

Como indica el punto siguiente de este documento el presupuesto de la obra es inferior a dicha cantidad por lo que no será exigible que el contratista esté en disposición de clasificación.

Sin embargo, puesto que para el cumplimiento del objeto del contrato es necesario que el contratista posea una determinada habilitación o autorización profesional, para que pueda optar a la adjudicación de las obras, será requisito indispensable que, en cumplimiento del artículo 76 del TRLCSP, acredite la solvencia técnica correspondiente por los medios que a continuación se dirán.

4.-Acreditación de la capacidad y solvencia. Solvencia económica financiera y técnica.

4.1. Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incusadas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuara el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedara subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuara el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedara subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverán el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa comunicará al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

El órgano de contratación competente de la Administración adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

4.2. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

Específicamente, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con el Ayuntamiento, en las condiciones establecidas en el artículo 73 de la LCSP, las enumeradas en el apartado 2 del artículo 71, en particular, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme, en vía administrativa, de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la citada ley.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

4.3. Solvencia.

Para ser adjudicatario del presente contrato de obras, la acreditación de la **solvencia económica, financiera, profesional y técnica**, se acreditará por los medios establecidos en la cláusula 11, en las cláusulas 11.1.3a y 11.1.3b y 11.1.3.1 y resto de aplicación, del Pliego de condiciones administrativas particulares que rigen la presente licitación y por los medios establecidos en la LCSP habida cuenta que el valor estimado es inferior a los 500.000,00 euros. El importe requerido para la solvencia económica, financiera y técnica guarda relación con el valor





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)

estimado y responde a la necesidad de garantizar que las empresas adjudicatarias cuenten con experiencia en la ejecución de obras similares en un volumen acorde al que potencialmente podrían asumir en caso de resultar adjudicatarias.

De conformidad con el artículo 77.1 letra a) segundo párrafo de la LCSP 2017, el empresario **podrá** acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratista de obras en el siguiente Grupo y Subgrupo:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G (Viales y pistas)	6 Obras viales sin cualificación específica	2 (Cuando la cuantía sea superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros)

Los citados documentos deberán presentarse en original o mediante copia de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)

licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Se exige a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de las personas con poderes o representación para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial de ejecución a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) de la LCSP 2017.

La inscripción en el Registro Oficial de de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. La inscripción en el Registro Oficial de





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

5.- Criterios de adjudicación.

Las proposiciones constarán de los sobres que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente, debiendo figurar en cada uno de ellos una hoja independiente en la que se relacione su contenido

Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el artículo 159.4.d) de la LCSP en un único archivo electrónico habida cuenta que se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO

TÍTULO: Documentación administrativa, oferta económica y documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas para la licitación del contrato de





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

“SEMIPEATONALIZACIÓN DE LA CALLE LEÓN Y CASTILLO (FASE II)”

El **Archivo electrónico ÚNICO** incluirá declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación que se adjunta como **Anexo I**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto de acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP que:

En este sobre o archivo electrónico incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

Dentro del Archivo electrónico ÚNICO se incluirá la siguiente documentación:

1. **ÍNDICE Y DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** (Se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente).
2. **DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) o DECLARACIÓN RESPONSABLE.** A cumplimentar conforme a las indicaciones incluidas en el **Anexo I**, firmado por el licitador o su representante. Cuando se prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varíaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
3. **COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS, EN SU CASO.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se aportará





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)

una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios (conforme al modelo que se acompaña como **Anexo X**). El citado documento estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas debe presentar asimismo su DEUC.

4. **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL, EN SU CASO.** Conforme al modelo que se acompaña como **Anexo XII**.
5. **ESPECIALIDADES A PRESENTAR POR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS.** Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:
- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

6. **PROPOSICIÓN ECONÓMICA.** Se incluirá en este archivo electrónico la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador, de conformidad con lo indicado en los criterios de adjudicación.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II** de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en el pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para cada lote. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

7. **REFERENCIAS TÉCNICAS, EN SU CASO.** Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que las proposiciones cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en este sobre.
8. **COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.** Conforme al **Anexo XIII**, (ver cláusula 11 del PCAP). Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)

indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) de la LCSP 2017.

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición económicamente más ventajosa para la institución en base a la mejor relación calidad-precio, todo ello atendiendo a los siguientes criterios establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuibles como máximo a cada licitador, todos ellos criterios objetivos de ponderación mediante aplicación de fórmulas matemáticas.

En concreto, los criterios de valoración y ponderación para determinar la oferta más ventajosa serán los siguientes:

Criterios objetivos	Puntuación (máximo 100 puntos)
a. Precio más bajo	De 0 a 80 puntos
b. Ampliación de duración de Garantía	De 0 a 20 puntos
TOTAL CRITERIOS	100 puntos

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa podrá obtener hasta 100 puntos. A tal efecto, se ponderarán dos criterios de adjudicación evaluables por aplicación de fórmulas matemáticas(objetivos), a saber:

a) Precio más bajo. Puntuación máxima: 80 puntos.

Los licitadores deberán ofertar un único coeficiente de baja de aplicación homogénea al valor estimado del resto de actuaciones contempladas en el Pliego de condiciones administrativas particulares, en tanto por cien y a dos decimales como máximo, de tal manera que el precio del resto de actuaciones





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)

se obtendrá de aplicación al valor estimado base de licitación el coeficiente de baja ofertado.

Al mayor coeficiente de baja ofertado le corresponderán 80 puntos, al menor 0 puntos, el resto se interpolará linealmente a la baja, conforme a la siguiente fórmula o expresión aritmética:

$$P_x = \frac{P_{\max} + P_{\min} \frac{(O_{\max} - x)}{(x - O_{\min})}}{\frac{O_{\max} - x}{x - O_{\min}} + 1}$$

En caso de que existan varias ofertas a valorar, los valores a introducir en la fórmula serán los siguientes:

P_x = Puntuación a obtener

$P_{\max}$ = Puntuación máxima

$P_{\min}$ = Puntuación mínima esto es 0 puntos a la oferta que consigne en la proposición económica el menor coeficiente de baja de los ofertados

$O_{\max}$ = Valor cuantitativo de la mejor oferta

$O_{\min}$ = Valor cuantitativo de la peor oferta

X = Valor cuantitativo de la oferta en estudio

Se rechazarán aquellas proposiciones económicas que propongan un precio ofertado superior al importe desagregado de licitación (308.411,19€).

Por lo demás, para considerar una oferta anormalmente baja, y de conformidad con el art. 149 LCSP, se aplicarán los siguientes parámetros objetivos:

- Si concurre un solo licitador: si la baja ofertada es superior al 20% del correspondiente importe de licitación.
- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Si concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Se estará al art. 149.2 y siguientes de la LCSP en cuanto al procedimiento de aplicación, correspondiendo al órgano de contratación la identificación de las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad y demás actuaciones legalmente previstas, dando audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y demás circunstancias previstas en el art. 149.4 de la LCSP (las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación).

La Mesa para la valoración de dicha justificación solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente y procederá a la aceptación o rechazo de la justificación y adoptará las demás actuaciones previstas al respecto, en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas y en lo no previsto en ellos, estará y actuará de conformidad con lo previsto en el art. 149.4,5,6 y 7 de la LCSP.

b) Ampliación de duración de Garantía. Puntuación máxima: 20 puntos.

A fin de identificar la oferta más ventajosa en términos del criterio “ampliación duración de la garantía”:





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)

Se asignará la puntuación máxima de (20 puntos) al licitador que ofrezca de manera gratuita, sin coste alguno para la institución, la ampliación de garantía a un total de 36 meses (OPCIÓN A).

Se asignarán (15 puntos) al licitador que ofrezca de manera gratuita, sin coste alguno para la institución, la ampliación de garantía a un total de 24 meses (OPCIÓN B).

Se asignarán (10 puntos) al licitador que ofrezca de manera gratuita, sin coste alguno para la institución, la ampliación de garantía a un total de 18 meses (OPCIÓN C).

Al licitador que no proponga ampliación de la garantía anual contemplada en el presente Pliego se le asignarán 0 puntos (OPCIÓN D).

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

6.- Régimen económico del contrato y Presupuesto de licitación. Valor estimado y Presupuesto de licitación.

I. Este contrato se financia a través de la subvención concedida directamente al Ayuntamiento y de pago anticipado por la Consejería de Gobernación y Desarrollo mediante Resolución N.º CGC/2023/412 de 28 de noviembre de 2023 por importe de 330.000,00 €

II. El presupuesto de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto General Indirecto Canario, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE € (329.999,97 €), recogido en la partida 2024.14540.60901 del





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)

Presupuesto del ejercicio 2024, Proyecto 23258, **en el tiempo de duración del contrato que es de 2 meses.**

Valor estimado: 308.411,19 €

Presupuesto de licitación: 329.999,97 €

IGIC: 21.588,78 €

El presupuesto de licitación se ha confeccionado considerando los precios de mercado, a estos efectos los costes empleados en la justificación de precios es el contenido en los pliegos y el proyecto técnico redactado para tal fin.

Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.

Se entiende que el presupuesto base de licitación del contrato, se adecuá a los precios del mercado en base a las siguientes consideraciones: Para la elaboración de los mismos se han seguido los criterios del Centro de Información y Económica de la Construcción en Canarias (CIEC), que incluye en este documento la información suministrada por fabricantes y distribuidores de productos disponible en Canarias siguiendo el ritmo de adaptación a las exigencias normativas aplicables a los mismos. La BD-C 2017 constituye un fiel reflejo de los precios de mercado de la construcción en Canarias, se halla refrendada por el Gobierno de Canarias y por los principales Colegios profesionales y Colectivos Empresariales vinculados al sector de la construcción en las islas y constituye la herramienta de referencia para los Ayuntamientos, Cabildos y Consejerías del Gobierno Autonómico, facilitándoles la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo de contratación del Sector Público y para los profesionales y empresas en el ámbito privado.

7.- Duración. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será de 2 meses según Proyecto.





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)

8.- Valoración de la repercusión del contrato en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. DA 3ª Ley 9/2017 CSP.

A efectos de valorar de conformidad con la Disposición Adicional Tercera Apartado 3, de la Ley 9/2017, que el contrato cumple con lo dictado en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por lo exigido en el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en cuanto a la incidencia del mismo en la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera para esta Administración, cabe decir que su incidencia en el presente ejercicio es nula por cuanto que se trata de una inversión que viene íntegramente financiada por otra Administración, por lo que la repercusión en ambos conceptos es nula en el Presupuesto de 2024.

En cuanto a los ejercicios futuros, no se generará un nuevo expediente con este objeto y los únicos costes que se generaran son los derivados del oportuno mantenimiento de los bienes una vez se entreguen al uso y estos se deterioren, lo que incrementará el gasto corriente de mantenimiento en ejercicios futuros a largo plazo dado que las mejoras que se introducen con la ejecución de las obras reducirá los gastos corrientes de mantenimiento a corto plazo, y previsiblemente no requerirá hasta dentro de bastantes años mayor gasto corriente lo que repercutirá de forma neutra o positiva en la estabilidad y sostenibilidad en ejercicios próximos, debiendo analizarse para ejercicios futuros tales circunstancias.

Por todo lo cual a juicio de la que suscribe la repercusión del presente contrato en el presente ejercicio y futuros próximos a efectos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera no afectará al cumplimiento por la Entidad local de ambos principios que exige la Ley 2/2012 de 27 de abril que rige en la materia, y en caso de incidir lo hará positivamente por los ahorros y efectos positivos sobre ambos conceptos para el presupuesto lo que no es óbice para que se efectúe el correspondiente seguimiento en ejercicios futuros

9.- Plazo de Garantía





Expediente n.º 486/2024

Informe sobre la necesidad

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de obras “Semipeatonalización de la calle León y Castillo (Fase II)”

El presente contrato tiene un plazo legal de garantía de un (1) año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que la obra realizada se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

A la vista de cuanto antecede, la concejala que suscribe emite el presente Informe-Memoria justificativo de la necesidad de abordar la presente contratación y **PROPONE:**

PRIMERO: Que se continúe con la tramitación y aprobación del expediente de contratación (previa la emisión del resto de informes preceptivos) para la celebración del siguiente **CONTRATO DE OBRAS “SEMIPEATONALIZACIÓN DE LA CALLE LEÓN Y CASTILLO (FASE II)” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA por un presupuesto total de licitación de 329.999,97 € incluido IGIC**, quedando así debidamente acreditada la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato, mediante tramitación ordinaria, Procedimiento Abierto Simplificado, con varios criterios de adjudicación mediante fórmulas objetivas de valoración.

SEGUNDO: Una vez incorporados el resto de documentos preceptivos al expediente, que se continúe con la tramitación del expediente aprobando el mismo e iniciando el procedimiento de licitación previo acuerdo de la Junta de Gobierno local al efecto.

En Valleseco a la fecha de la firma del documento electrónico.

LA CONCEJALA DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Rosa Delia Quintana Rodríguez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

